

Contestación a la demanda Verbal Sumaria 2021-303

william alberto hidalgo osorio <wihyl25@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón
<j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto el escrito de la contestación a la demanda por la Litisconsorte Nohemí Gómez, en el proceso de restitución de la tenencia con radicado N° 2021-303, tal como lo ordeno la señora jueza en audiencia del 13 de julio del presente, estando aun dentro del término para ello; de esta forma la parte se notifica por conducta concluyente de acuerdo con el artículo 301 del CGP, estaré atento a las nuevas indicaciones del despacho.

Se adjunta un PDF.

Cordialmente,
William Hidalgo.

Doctora:
Roxana Orozco Eusse
Jueza promiscua municipal
Sonsón
E. S. D.

REF: Contestación a la Demanda De Otros Procesos de Restitución de Tenencia con radicado N° 2021-303.

PARTES

DEMANDANTE: Silvia Osorio de Hidalgo

DEMANDADOS: Francisco Antonio Betancur Orozco y sus herederos determinados e indeterminados, Luis Alberto Arango y Olga Marín.

LITISCONSORTE NECESARIO: Nohemí Gómez Gómez.

Respetada doctora,

Nohemí Gómez Gómez, mayor de edad vecina y residente en Sabaneta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.845.851, actuando en nombre propio conforme al artículo 28 en su numeral 2° del Decreto 196 de 1971, con todo respeto me permito presentar Contestación a la Demanda De Otros Procesos de Restitución de Tenencia con radicado N° 2021-303, demanda que fuera impetrada por la señora Silvia de Hidalgo contra los señores FRANCISCO ANTONIO BETANCUR OROZCO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, LUIS ALBERTO ARANGO Y OLGA MARÍN, igualmente mayores de edad y vecinos de la ciudad de Sonsón, con arreglo al trámite contemplado en el artículo 391 y 96 del C.G.P., dado que por determinación del despacho se ordenó mi incorporación al proceso en calidad de Litisconsorte necesario en la audiencia celebrada el día 13 de julio de 2022 y estando dentro del término legal para la contestación de la demanda de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, se tiene como prueba de ello el contrato de compraventa que como ya se indicó, al mismo se le dio valor público el 29 de noviembre del año 2013 en la Notaría N° 29 del Circuito de Medellín, contrato que se firmó entre la señora Silvia Osorio de Hidalgo y mi persona, tal como se puede verificar en el numeral a del aparte de las pruebas documentales.

SEGUNDO: Es cierto, también se puede verificar en la compraventa atrás mencionada y que se encuentra ya en el expediente.

TERCERO: Es cierto, doy fe de ello, una vez adquirido por la pareja de mi difunta hermana vivieron allí desde el año 1980 y hasta la muerte de Bernardo Morales (mi cuñado), en el año 1988 y posterior deceso de mi difunta hermana María Odila en el año 2012.

CUARTO: Es cierto, doy fe de que mi hermana María Odila y su difunto esposo Bernardo Morales QEPD, poseyeron el bien en disputa desde el año 1980 y hasta el año en que yo me hice cargo del bien inmueble en el año 2012 y que no procrearon hijos que pudieran reclamar la posesión del bien inmueble que hasta su muerte ostentaron.

QUINTO: Es cierto, como ya lo dije a partir del deceso de mi hermana María Odila el día 12 de diciembre de 2012, me encargue de la posesión del bien inmueble en cuestión a falta de otro heredero con mejor derecho.

SEXTO: Es cierto, a partir del deceso de mi hermana María Odila QEPD, me encargue del bien comportándome como ama señora y dueña sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes de mí, hasta la venta de la posesión a la señora Silvia Osorio de Hidalgo.

SEPTIMO: Es cierto, una vez se le dio santa sepultura a mi hermana María Odila y habiendo regalado la gran mayoría de los enceres que le pertenecían en vida, por decisión propia decidí prestar la casa a una familia pobre del sector que se encontraban en gran apuro de vivienda, ello con la promesa de devolución en cuanto encontrara a quien vender, o hasta que tomara una decisión final con el bien, condición que los señores Luis Alberto Arango y Olga Marín aceptaron al recibir con beneplácito el beneficio del préstamo de la casa.

OCTAVO: Es cierto, tal como se relacionó en el punto anterior entregué en préstamo la casa en cuestión a las personas también relacionadas, quedando claro que era préstamo y que la debían darle buen uso y cuidado, condiciones que desde el principio incumplieron, pues en cuestión de pocos meses comencé a recibir quejas de los vecinos por mal comportamiento de los habitantes de la casa prestada e incluso problemáticas de tipo policial.

NOVENO: Es cierto, ya se trató el tema en los primeros numerales de los hechos, también es cierto que desde que se dio la negociación con la señora Silvia quedo claro que la vivienda objeto de la Compra Venta estaba siendo ocupado por terceros en calidad de préstamo, pero que ellos entregarían la casa de inmediato.

DÉCIMO: Es cierto, de lo dicho soy testigo, pues inmediatamente los comodatarios se negaron a la entrega del bien inmueble vendido y reclamado por el señor Hidalgo a nombre de su señora madre (Silvia Osorio de Hidalgo), recurrieron a mí para que les solicitara la casa desde mi puño y letra, tal como sucedió y que consta en las pruebas documentales.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, de ello soy testigo, tal como lo relacione en el acápite anterior en contadas ocasiones con el señor Hidalgo hemos tenido varias conversaciones acerca de la renuencia de los comodatarios para la entrega del bien inmueble y de sus diferentes actuaciones de las que he tenido que ser parte con el fin de cumplir con el contrato de compraventa ya señalado, y que constan en las pruebas documentales.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, tal como ya se trató precedentemente con varias solicitudes de entrega del bien inmueble por medios de correo certificado tanto de la nueva propietaria como mías y solicitudes verbales del señor Hidalgo, se ha intentado que la familia Arango Marín entregue la casa que actualmente ocupan por la fuerza, también está demostrado en las pruebas documentales agregadas a la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto, lo dicho tiene fundamento en los testimonios de la vecindad, quienes en varias ocasiones me han llamado telefónicamente a quejarse por el mal uso en cuanto al orden público que aparentemente se genera a partir de escándalos, allanamientos de las fuerzas policiales y supuesta venta de productos prohibidos por la Ley, además del deterioro físico visible del bien inmueble, comprobándose el descuido y mal uso del préstamos del bien inmueble ubicado en la carrera 10 con calle 10 de la municipalidad de Sonsón que actualmente la familia Arango Marín se niega a devolver.

Señora Juez, con base en lo anterior, me allano a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por basarse en hechos fundados, por estarse vulnerando el derecho a la posesión que actualmente le pertenece a la señora Silvia Osorio de Hidalgo, advirtiendo que siempre hemos estado obrando de buena fe, con respeto y apegados a la Ley.

SIN EXCEPCIONES.

COMPETENCIA:

Señora Juez, es de su competencia saber de la presente contestación por estar conociendo de la demanda principal estipulada en el asunto de la referencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección, Carrera 43 N° 68ª sur 35 Sabaneta, en los teléfonos: 3127264619, fijo (604)3241729 y en el correo electrónico:

maurolopez175@hotmail.com

De la señora juez,

Nohemí Gómez P.

Nohemí Gómez Gómez
C.C. N° 21.845.851